

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 17 DE ABRIL DEL 2021. NUM. 35,574

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 073-2021.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento en coordinación de los demás organismos que correspondan.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Número 222-92, de fecha 10 de diciembre de 1992, la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, será la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado a la aplicación del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) en fecha 19 de septiembre del año 2018 emitió el Acuerdo No. 180-2018, mediante el cual se acuerda el procedimiento para determinar y establecer el volumen de desabasto de leche en polvo entera, leche en polvo descremada y grasa butírica. Asimismo, crea la Comisión de Seguimiento del Contingente de Importación por

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial número 073-2021

A. 1 - 4

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 129-2020

A. 5 - 6

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo No. 912-2021

A. 7 - 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 8

Desprendible para su comodidad

desabasto de leche en polvo entera, leche en polvo descremada y grasa butírica la cual conocerá el volumen de desabasto determinado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Desarrollo Económico, respectivamente y hará recomendaciones pertinentes según sea el caso sobre el volumen del desabasto y la vigencia del mismo.

CONSIDERANDO: Que el sector Ganadero ha enfrentado pérdidas económicas por el paso de dos Huracanes, asimismo por el incremento de precios en el mercado internacional de insumos muy necesarios para la producción lechera como es el maíz y soya, abonado a una situación de pérdida masiva de sus pastos y forrajes, así como la escasez de melaza, cáscara de naranja, coquito de palma.

CONSIDERANDO: Que mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-120-2020 de fecha 1 de diciembre de

2020, se declaró situación de calamidad pública nacional, por el estado emergencia en el país, en virtud de los efectos destructivos causados por el paso de las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, sumados a la crisis sanitaria y humanitaria causada por el Virus del Covid-19.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de febrero de 2021, la Asociación Hondureña de Procesadores de Leche (APROLECHE), presentó solicitud para la apertura de un Contingente de Desabasto de Leche en Polvo Descremada y Leche Integra en Polvo para cubrir las necesidades de la industria procesadora de lácteos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de marzo del año 2021, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, según lo establecido en el Acuerdo No. 180-2018, procedieron a realizar el análisis de la situación de mercado a efecto de aportar elementos técnicos sobre la solicitud en referencia, mediante el análisis técnico realizado en base a los instrumentos jurídicos aplicables, la producción nacional, inventarios físicos existentes, volúmenes de contingentes vigentes y la demanda nacional estimada de leche en polvo descremada y leche íntegra en polvo.

CONSIDERANDO: Que mediante vídeo conferencia Zoom en fecha 25 de marzo de 2021, a las 9:00 A.M., se sostuvo reunión con la Comisión de Seguimiento de Desabasto de Leche en polvo en donde se les presentó el Informe de Análisis de oferta y demanda nacional estimada de leche en polvo, realizado por la SAG y la SDE, para las recomendaciones pertinentes de la Comisión Supra mencionada. Conforme resultado del análisis técnico, consideran necesario la apertura de un contingente por desabasto de leche en polvo descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00, por un volumen de seis mil toneladas métricas (6,000 T.M.) y mil novecientos cuarenta puntos noventa y cuatro toneladas métricas (1,940.94 T.M.) de leche íntegra en

polvo, clasificada en la partida arancelaria 0402.21.22.00, las cuales serán importadas de abril a diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 062-2020 de fecha 5 de abril del año 2021, la Secretaría de Agricultura y Ganadería de conformidad al Acuerdo 180-2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, la apertura de un Contingente por Desabasto de Leche en Polvo Descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00 por un volumen de seis mil toneladas métricas (6,000 T.M.) y mil novecientos cuarenta punto noventa y cuatro toneladas métricas (1,940.94 T.M.) de leche íntegra en polvo, clasificada en la partida arancelaria 0402.21.22.00, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero % (0%), con una vigencia comprendida del 05 de abril al 31 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el abastecimiento de productos lácteos y evitar que las empresas procesadoras bajen su nivel de producción y puedan mantener abastecido el mercado nacional es necesario la apertura de un contingente por desabastecimiento exento del derecho arancelario de importación.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que es necesario se establezcan las disposiciones para la administración del contingente por desabastecimiento.

POR TANTO:

La Secretaría en el Despacho de Desarrollo Económico en aplicación de los artículos 255, 321 y 347 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley de Administración Pública y sus reformas, 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97, contenido del Reglamento de

Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009, Acuerdo SAG No. 180-2018, Decreto Ejecutivo Número PCM-120-2020 de fecha 1 de diciembre de 2020 y Acuerdo SAG No. 062-2021.

ACUERDA:

PRIMERO: Aperturar para el periodo comprendido del 5 de abril al 31 de diciembre del año 2021, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI), con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) del cero por ciento (0%)	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Leche en polvo descremada	0402.10.00.00	6,000.00
Leche íntegra en polvo	0402.21.22.00	1,940.94

SEGUNDO: Las importaciones de leche en polvo descremada y leche íntegra en polvo que sobrepasen el contingente por desabastecimiento, serán gravadas con el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) vigente.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Ordinal Cuarto del Acuerdo No. 180-2018, son beneficiarios del Contingente de Desabasto, los Agentes Económicos debidamente establecidos que compren leche cruda de la producción nacional para procesamiento y que tenga el Certificado de Establecimiento Procesador emitido por SENASA. El contingente de desabasto se destinará única y exclusivamente a proceso industrial y artesanal de productos lácteos.

CUARTO: Las importaciones de leche en polvo descremada y leche íntegra en polvo del contingente por desabastecimiento que realicen los agentes económicos requerirán de un certificado de importación que será emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

QUINTO: Los interesados en participar en la asignación del contingente de importación por desabasto de leche en polvo descremada o íntegra, deberán enviar su solicitud vía correo electrónico a secretariageneralteg@sde.gob.hn o presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, las cuales deberán contener la siguiente información:

- a) Los datos generales del importador: Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica, dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- b) En el caso de personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario Nacional y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual; en el caso de personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional. Si es primera vez que realiza el trámite;
- c) El volumen a solicitar, la preferencia arancelaria establecida y fecha probable de ingreso al país;
- d) Constancia de estar Solvente con sus obligaciones Tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-052-2013, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- e) Recibo original de TGR-1 por L.200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- f) Toda documentación presentada en línea deberá estar debidamente autenticadas, si esta es presentada ante la ventanilla esta será cotejada con su original.

SEXTO: Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Ordinal anterior, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial emitirá los certificados de importación, los cuales serán intransferibles y su periodo de vigencia improrrogable salvo justificación razonable presentada por el solicitante.

SÉPTIMO: El beneficiario del certificado del contingente de importación por desabasto de leche en polvo descremada

o íntegra, debe de solicitar ante esta Secretaría de Estado la licencia de importación de productos lácteos por cada importación de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

OCTAVO: La Administración Aduanera de Honduras, llevará los controles que sean necesarios para contabilizar los montos importados dentro del contingente e informar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

NOVENO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a la Administración Aduanera de Honduras y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

DECIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA" y/o en le página web de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 08 días del mes de abril de 2021.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado
en el Despacho de Desarrollo Económico

CESAR VERDE

Encargado de la Secretaría General
Acuerdo Ministerial No. 066-2021

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 129-2020.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de diciembre del año 2020

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho de abril del año dos mil catorce, mediante Decreto Legislativo No. **335-2013**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, se crea la **Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura**, cuya finalidad es establecer un conjunto de regulaciones orientadas a fortalecer la industria del camarón cultivado en sus distintas etapas, a fin de elevar su competitividad, de manera tal que continúe siendo un sector de amplias contribuciones a la economía y desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. **768-2014** de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo No. 33,528 de fecha diez de septiembre del mismo año, se acuerda aprobar el **Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura**, el que en su **artículo 5, 1 inciso f**, establece que le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG): “Emitir Acuerdo Ministerial que instruye a la Procuraduría General de la República a suscribir Contrato de Arrendamiento o concesión o su respectiva renovación”, cuyo procedimiento común y momento procesal se desglosa en el Artículo 56 del cuerpo legal citado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y

Ganadería (SAG), es autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, por consiguiente establece normas específicas, para la explotación de los recursos marinos de Estado.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, 228, 321, 331, 332, 340, 341 y 352 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 28, 29, 36 numeral 8, 116, 118 numeral 2), 119 numeral 3, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 83 y 87 de Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicio a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno Decreto No. 266-2013 de fecha 22 de enero de 2014 publicada mediante Gaceta No. 33,336 de fecha 23 de enero de 2014; **1, 2, 3, 4, 5 inciso k); 7, 8, 9, 98** de la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura contenida en el Decreto No. **335-2013** de fecha 08 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial **La Gaceta** No. 33,403 de fecha **11 de abril del 2014**; el Decreto Número **105-2017** de fecha 26 de diciembre del 2017, que contiene la Reforma a los Artículos 6 y 20 de la Ley d Fortalecimiento de la Camaricultura, según Decreto No. **335-2013; 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39, 43, 55, 56, 80, 82, 83, 85** Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Acuerdo Ejecutivo No. **768-2014** de fecha 22 de agosto de 2014 publicado mediante Gaceta No. 33,528 de fecha **10 de septiembre de 2014** y su reforma Acuerdo Ejecutivo **007-2018**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 16 de julio del año 2018, **Artículo 78** de la Ley de Pesca y Acuicultura, contenida en el Decreto No. **106-2015**

y demás aplicables; Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la **Resolución Ministerial SAG No. 189-2020**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, que corre agregada bajo el Expediente Administrativo **VAR 226-2018**, a la señora Procuradora General de la República, para que en Nombre y Representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, a **SUSCRIBIR** entre el Estado de Honduras y el Gerente General de la Sociedad Mercantil **AGROINDUSTRIAL MONTEVERDE S. DE R.L.**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO SALADO DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL, UBICADO EN LA BREA, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE**, por un período de **VEINTE (20) AÑOS**, a partir de la fecha de la resolución respectiva y prorrogable a voluntad de las partes, cuya extensión superficial total otorgada es de **DIEZ PUNTO OCHENTA HECTÁREAS (10.80 Has) Y QUE DICHO TERRENO TIENE UNA PARTICULARIDAD, EN EL SE ENCUENTRAN DOS (2) LAGUNAS QUE ESTAN DIVIDIDAS POR UN TERRENO PRIVADO, LAS QUE SE IDENTIFICAN COMO: LAGUNA NO. 6 Y LAGUNA NO. 4**, cuyas colindancias son las siguientes:

a) **COLINDANCIAS PARA LA LAGUNA NO. 6:** **AL NORTE**, colinda con la propiedad de Plutarco Vega; **AL SUR**, con la Finca Agromarina Monteverde; **AL ESTE**, con propiedad de Ramón Pineda; **AL OESTE**, con el Estero Chismuyo; b) **COLINDANCIAS PARA LA LAGUNA**

NO. 4: AL NORTE: Colinda con el Estero Chismuyo; **AL SUR**, Manglar; **AL ESTE**, con la Finca Agromarina Monteverde y mangle; **AL OESTE**, con el Estero Chismuyo, las coordenadas de la **Laguna No. 6** y de la **Laguna No. 4**, se enuncian en el considerando número cero ocho (08) de la Resolución Ministerial 189-2020, emitida en fecha 7 de diciembre del año 2020, sin limitar los requisitos que en el marco de su competencia la Procuraduría General de la República (**PGR**), considere deban quedar establecidos en protección y garantía del Estado de Honduras y la parte solicitante.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

MAURICIO GUEVARA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABOG. JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Salud

ACUERDO No. 912-2021.

Tegucigalpa, M.D., C 22 de marzo del 2021

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 59 que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla y, como consecuencia el mismo texto legal en su Artículo 45 reconoce el derecho a la protección de la salud y determina que es deber de todos participar en la preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 145, reconoce el Derecho de protección a la salud, el deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), es el ente Rector del Sistema de Salud y la ejecución de actividades públicas y privadas, Organismos Centralizados y Descentralizados del Sector Salud, en aplicación al Plan Nacional de Salud, dando prioridad a los grupos más necesitados.- El Estado de Honduras, garantiza la salud para toda la población hondureña públicas y privadas que conforman el Sistema y le corresponde la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades en el campo de la salud.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a causa de la Pandemia de la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que la transparencia y la rendición de cuentas son garantías para un mejor desempeño del servidor público y del gobierno en general y, además, condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción de la auténtica democracia.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene

derecho de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin más restricciones que las expresamente fijadas en una Ley y que sean necesarias para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas y que aseguren el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

CONSIDERANDO: Que el control de la Pandemia de la COVID-19, se constituye en una prioridad política de salud mundial y nacional dada la magnitud y trascendencia de la enfermedad, por lo que se vuelve de carácter imperativo buscar de forma inmediata otros mecanismos que fortalezcan la adquisición de vacuna contra el virus SARS-COV-2, que produce la enfermedad COVID-19, priorizando la vida humana del pueblo hondureño, las cuales se deben adquirir con la debida transparencia.

CONSIDERANDO: Que Mediante Decreto Legislativo 288-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de marzo del 2014, bajo registro No. 33,389 se crea la **LEY DE VACUNAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, la cual tiene por objeto establecer el marco normativo aplicable a la organización y funcionamiento del Esquema Nacional de Vacunación como instrumento de prevención y protección sanitaria mediante la aplicación de vacunas seguras, eficaces, de calidad, fácil distribución y acceso por la población nacional y extranjera del país. La vacunación se determina como una acción prioritaria del Estado y en el Decreto Legislativo No. 162-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No, 35,452 de fecha 7 de diciembre del año 2020 se crea la **LEY DE VACUNA GRATUITA PARA TODOS CONTRA EL COVID-19**, cuyo propósito es garantizar a la población hondureña el acceso gratuito y universal a la vacuna contra el virus SAR-COV-2 que produce la enfermedad Covid-19.

CONSIDERANDO: Que Mediante Decreto Legislativo No.193-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 3 de febrero del 2021, bajo registro No.35,505 se aprobó la **LEY ESPECIAL PARA LA GARANTÍA DE LA ATENCIÓN POR EVENTOS ADVERSOS GRAVES ATRIBUIDOS A LA APLICACIÓN O USO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 Y SU CASO PARA LA COMPENSACIÓN SIN CULPA** y en el Decreto Legislativo No.8-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 20 de febrero del 2021, bajo registro No.35,522 se reforma el Decreto Legislativo 162-2020 y 193-2020, donde se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) a adquirir a través del fondo rotatorio de vacunas de la Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS, a través de mecanismos ya establecidos y así también queda facultada para adquirir de forma directa, sin intermediarios y sin sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado a realizar las gestiones oportunas y pertinentes para la adquisición de las vacunas contra el virus SARS COV-2.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral 6 define como información reservada la siguiente: “La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de la Instituciones del Sector Público”, igualmente la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona y la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que el pueblo hondureño tiene el derecho de acceso a la información así como a la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública y, que además, el Estado ha ratificado la Convención Interamericana contra la corrupción en la que se reconocen expresamente estos derechos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud procedió a la adquisición Directa de la Vacuna Contra la Covid-19, SPUTNIK V, suscribiendo Contrato de Suministro de Vacunas con la Empresa HUMANS VACCINE L.L.C., constituida conforme las Leyes de Rusia y que requiere Clasificar cierta información como Reservada del Contrato de Suministro que se acompaña en relación a las Cláusulas 4. Propiedad Intelectual, numerales 4.1, al 4.3, Cláusula 11. Reglas para enviar mensajes y documentos, numeral 11.2, relacionado a los Datos Bancarios del vendedor y Comprador

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación a lo preceptuado en Artículos 59, 65, 145, 149, 205 atribución 1 de la Constitución de la República; Artículos, 23, 25, 67 y 68 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículos 36 numerales 1), 2) y 8); 116, 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1 y 3 del Código de Salud; Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en La Gaceta de fecha 10 de febrero 2020, PCM-146-2020 publicado en la Gaceta 29 de diciembre del 2020, por el cual se prorroga la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria; Decreto Legislativo 288-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de marzo del 2014, referente a la Ley de Vacunas de la República de Honduras; Decreto Legislativo 162-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 7 de diciembre del 2020 y reformado mediante Decreto Legislativo 8-2021 publicado en La Gaceta de fecha 20 de febrero del 2021 ambos referentes a la Ley de Vacuna Gratuita para todos contra el COVID-19; Decreto Legislativo No.193-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de 3 de febrero del 2021 mediante el cual se aprobó Ley Especial para la Garantía de la Atención por

Eventos Adversos Graves Atribuidos a la Aplicación o Uso de la Vacuna Contra El Covid-19 y su Caso para la Compensación Sin Culpa, Artículos 1, 3, numerales 1), 3) y 6); 16, 17, numerales 2) y 5); 18, 19, 20, 21, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 10, 24, 25, 27, 28, 30, 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la Clasificación de Información Reservada relacionada a: **Cláusula 4. Propiedad Intelectual, numerales, específicamente en los numerales 4.1 y 4.2, Cláusula 11. Reglas para enviar mensajes y documentos, numeral 11.2,** relacionado a los Datos Bancarios del vendedor y Datos Bancarios del comprador del Contrato de Suministro para la Adquisición de Vacunas Covid-19, SPUTNIK V, suscrito en fecha 5 de marzo 2021 entre la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD y la Empresa Mercantil HUMANS VACCINE L.L.C, empresa legalmente constituida conforme las Leyes de Rusia y de acuerdo con la documentación que se ha recibido durante el proceso.

SEGUNDO: De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información clasificada como reservada tendrá ese carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva hasta por un periodo máximo de 10 años, una vez concluido el periodo, la misma deberá ser publica protegiendo los datos personales confidenciales que en ella se contengan.

TERCERO: Al tenor de lo establecido en el artículo 4 numeral 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se redactará una versión pública del Contrato en la cual se suprimirá la información clasificada como reservada por el Instituto de Acceso a la Información Pública mediante Resolución, misma que será publicada.

CUARTO: El presente Acuerdo será de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de marzo del 2021.

LICENCIADA ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ABOGADA. SARA DEL CARMEN SANCHEZ ALVAREZ
SECRETARIA GENERAL

Sección “B”

CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ

ACUERDO CONACAFE S.O. No. 191 - 2021

CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFE), Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional del Café es el órgano encargado de formular, aprobar y evaluar la política cafetalera del país, así como emitir medidas de control y emergencia con relación a la protección del interés público relativos al café.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 17 del Decreto Legislativo No. 297-2002 se faculta al Consejo Nacional del Café, a elaborar propuestas de política y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo integral de la caficultura nacional, en sus diferentes aspectos sociales, financieros, ambientales y económicos para promover la competitividad internacional; así como medidas para modernizar las instituciones del sector con el fin de hacerlas más eficientes para que cumplan con los objetivos de su creación de frente a las nuevas exigencias y demandas de la caficultura.

CONSIDERANDO: Que Honduras ha manifestado estar a favor de la igualdad entre los géneros, reconociendo jurídicamente la normativa internacional existente, desde la Carta de las Naciones Unidas (ONU) vigente, ha firmado y ratificado acuerdos, tratados y convenciones internacionales, regionales y nacionales relativos a la igualdad entre los géneros y los derechos humanos de las mujeres. Entre los instrumentos internacionales se encuentran: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW- por sus siglas en inglés), aprobada por la ONU, en 1979; la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, celebrada en Belém do Pará, Brasil, aprobada en 1994; y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Plataforma de Acción de Beijing del año 1995.

CONSIDERANDO: Que Honduras cuenta con la Política Nacional de la Mujer y su II Plan de Igualdad y Equidad de Género (2010-2022). Ambos constituyen el marco de referencia de las políticas de igualdad y equidad de género del país y contienen las directrices fundamentales del Plan de Nación del 2008 al 2030. Además, se ha incorporado en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República, un artículo que ordena la asignación de recursos para ejecutar acciones orientadas a reducir la brecha de género.

CONSIDERANDO: Que los principios básicos que sustentan la Política Cafetalera Nacional son la subsidiaridad, equidad, descentralización, solidaridad y competitividad; además que el desarrollo humano y reconocimiento de género es la primera área prioritaria definida en dicha política.

POR TANTO:

Con base en el Decreto Legislativo No. 145-2000 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de noviembre del 2000, que contiene la Ley del Consejo Nacional del Café (CONACAFE) y el artículo 17 del Decreto Legislativo No. 297-2002, donde se le faculta al CONACAFE a elaborar políticas y estrategias de corto, mediano y largo plazo.

ACUERDA

APROBAR LA POLÍTICA DE GÉNERO DEL SUBSECTOR CAFÉ DE HONDURAS en la forma siguiente:

CAPÍTULO I. MARCO DE REFERENCIA

Artículo 1. Los compromisos internacionales en materia de igualdad y equidad de género: La República de Honduras está a favor de la igualdad entre los géneros, reconociendo jurídicamente la normativa internacional existente, desde la Carta de las Naciones Unidas (ONU) vigente, además ha firmado y ratificado acuerdos, tratados y convenciones internacionales, regionales y nacionales relativos a la igualdad entre los géneros y los derechos humanos de las mujeres. Entre los instrumentos internacionales más importantes para el país, se encuentran: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW - por sus siglas en inglés), aprobada por la ONU, en 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en Belém do Pará, Brasil, aprobada en 1994. También, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Plataforma de Acción de Beijing del año 1995, la que constituye un hito de alcance histórico por la igualdad.

Artículo 2. La situación de género en el subsector café: Según datos del IHCAFE durante la cosecha 2018-2019 el porcentaje de mujeres productoras es del 20%, alrededor de 24,858 mujeres productoras, distribuidas en 16 departamentos y 221 municipios. Los departamentos con mayor participación de mujeres cafetaleras son: El Paraíso (3,541), Comayagua (3,369) y Santa Bárbara (3,102).

Artículo 3. Acceso a financiamiento: Existen poca información desagregada por género y juventud sobre otorgamiento de créditos en las diferentes etapas de la cadena agroindustrial del café en el país.

Artículo 4. A nivel organizativo: la participación de la mujer en la dirigencia gremial y su presencia en los cargos directivos de la institucionalidad cafetera no registran niveles de participación, en estos espacios ha predominado una tradición cultural masculina que ha definido roles de influencia entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II.

MARCO INSTITUCIONAL DEL SUBSECTOR CAFÉ

Artículo 5. El sector café en Honduras está conformado por el Consejo Nacional del Café (CONACAFE) establecido mediante Decreto legislativo 145-2000 del 30 de octubre de 2000, como el órgano encargado del diseño, formulación, aprobación y evaluación de la política cafetalera del país, los ejecutores de la política cafetalera son el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) creado bajo el Decreto No. 83 del 9 de diciembre de 1970 y reformado mediante Decreto 213-2000 que define al IHCAFE como una institución privada, no estatal, con funciones en el área técnica, empresarial, comercial y de mercadeo; y el Fondo Cafetero Nacional (FCN) creado mediante Decreto No. 143 - 93 del 8 de septiembre de 1993 y reformado por medio del Decreto 56-99 del 14 de mayo de 1999, pasando a ser el organismo de carácter privado, el FCN es el encargado de la infraestructura vial y productiva de las zonas cafetaleras del país.

Artículo 6. El subsector caficultor está organizado en cuatro organizaciones gremiales de productores, La Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE), la Asociación Nacional de Caficultores de Honduras (ANACAFEH), La Central de Cooperativas Cafetaleras de Honduras (La Central) y La Unión de Cooperativas de Servicios Agropecuarios Limitada (UNIOCOOP), que agrupan a más de 145 mil productores inscritos en el registro cafetalero nacional.

Artículo 7. El gremio de los intermediarios está organizado en la Asociación Hondureña de Intermediarios de Café (AHICAFE) que aglutinan aproximadamente 400 afiliados de los 580 registrados en el IHCAFE. La Asociación de Exportadores de Café de Honduras (ADECAFEH), cuenta actualmente con 63 empresas exportadoras y 11 de ellas representan el 65% de las exportaciones de café en Honduras. y la Asociación de Tostadores de Café de Honduras (TOSCAFEH) que aglutina a 14 torrefactores.¹

¹ Heifer 2018. Análisis de la Cadena de Valor de Café en Honduras

CAPÍTULO III.

MARCO NORMATIVO Y JURIDICO

Artículo 8. Honduras cuenta con la Política Nacional de la Mujer y su II Plan de Igualdad y Equidad de Género (2010-2022). Ambos constituyen el marco de referencia de las políticas de igualdad y equidad de género del país y contienen las directrices fundamentales del Plan de Nación de 2008-2030. Además, se ha incorporado en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República, un artículo que ordena la asignación de recursos para ejecutar acciones orientadas a reducir la brecha de género.

Artículo 9. Los instrumentos de políticas y normativas relacionadas al sector agroindustrial, el subsector café y de género en el país son los siguientes:

- Plan Estratégico del Sector Agroalimentario de Honduras 2010-2014, (PEAGROH).
- Ley General de Cooperativas con Enfoque de Género.
- Política Nacional “Hoja de ruta para hacer de Honduras un país libre de trabajo infantil y sus peores formas” 2011-2020.
- Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural (Credimujer).
- La Política Cafetalera Nacional, 2003.
- Reglamento para la comercialización de Café, 2016.
- El II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010 – 2022 (PIEGH).
- Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer. 2004.
- Ley Contra la Violencia Doméstica 1997 (reformada 2006).

CAPÍTULO IV

MARCO POLITICO ESTRATEGICO

Artículo 10. La política de género del subsector café es un instrumento normativo que define directrices para promover la creación de condiciones económicas, sociales e institucionales que garanticen y fomenten la igualdad y equidad de género en el subsector cafetalero.

Artículo 11. La teoría de cambio de la Política de Género del Subsector café de Honduras, promueve la inclusion en la cadena del café de manera integral y justa, reduciendo las

brechas de desigualdad que impiden la plena participación de mujeres y juventud dentro del subsector cafetalero.

Artículo 12. Los cuatro Ejes Estratégicos para cumplir con la teoría de cambio propuesta son: 1) Fortalecer la equidad de género e inclusión social en la institucionalidad cafetalera y a las organizaciones públicas y privadas vinculadas a la cadena del café; 2) Mejorar el acceso y control de recursos, beneficios y servicios para la mujer y juventud cafetalera; 3) Promover el liderazgo y participación efectiva de las mujeres y juventud cafetalera en los espacios de decisión del gremio cafetalero, y, 4) Integrar y coordinar con los diferentes actores y cooperación externa la promoción de la igualdad y equidad de género en la cadena del café.

Artículo 13. La Política de género del sector café en Honduras, establece un conjunto de directrices y acciones de carácter social, económico y político-institucional dirigido a hombres, mujeres y juventud cafetalera, como agentes de cambio, sujetos de derechos con iniciativas y potencialidades que contribuyen de una manera armónica y coherente a la construcción de su propio desarrollo y a la sostenibilidad integral de la cadena.

Artículo 14. La presente política se enmarca en las atribuciones del CONACAFE, contempladas en el Decreto Legislativo No. 145-2000, de su creación, como responsable de formular la política cafetalera del país y también en el artículo 17 del Decreto No. 297-2002, donde se faculta al CONACAFE elaborar políticas y estrategias de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo integral de la caficultura nacional en sus diferentes aspectos sociales, financieros, ambientales, económicos, de productividad y competitividad internacional, así como medidas para modernizar las instituciones del subsector café.

CAPÍTULO V.

OBJETIVOS ESTRATEGICOS

Artículo 15. El objetivo general de la Política de género del subsector café es promover la inclusión en la cadena del café en Honduras de manera integral y justa, reduciendo las brechas de desigualdad que impiden la plena participación de mujeres y juventud, a través de acciones que favorezcan la igualdad de oportunidades y beneficios dentro del subsector cafetalero.

Artículo 16. Los objetivos específicos definidos para la presente política son: 1) Fortalecer la institucionalidad cafetalera y a las organizaciones públicas y privadas vinculadas a la cadena del café para trabajar con enfoque de género e inclusión social; 2) Promover el derecho al acceso con justicia e igualdad de oportunidades a los recursos, beneficios y servicios económicos, sociales, políticos para mujeres y juventud cafetalera; 3) Fortalecer el liderazgo de las mujeres y juventud en el sector cafetalero para garantizar su participación efectiva y equitativa en espacios de toma de decisiones de toda la cadena del café, y, 4) Integrar a los actores de la cadena del café y a la cooperación para promover la igualdad y equidad de género en la cadena del café.

CAPÍTULO VI

EJES ESTRATEGICOS Y LINEAS DE ACCIÓN

Artículo 17. Eje 1. **Institucionalidad Cafetalera y organizaciones fortalecidas en equidad de género e inclusión social**, las que tienen las siguientes líneas con sus medidas de acción:

- 1) Promover una cultura organizacional comprometida con la equidad de género e inclusión social.
 - Implementar normativas institucionales en materia de género e instrumentos de políticas sociales integrales y sensibles al género, que favorezcan la protección social y mejoras en las condiciones de vida.
 - Revisar y actualizar los mecanismos de participación (normativas/reglamentos) oficiales en la institucionalidad cafetalera.
 - Promover la planificación de proyectos con enfoque de género que favorezcan a los diferentes grupos vulnerables, en especial los hogares monoparentales dirigidos por mujeres.
 - Desarrollar programas de sensibilización, formación y capacitación en igualdad de género y masculinidad en todos los niveles de la institucionalidad cafetalera. (Incluyendo los tomadores de decisiones y también trabajadores y empleados de fincas).
 - Implementar programas o servicios institucionales de certificación y becas de estudio vinculados al café para los hijos e hijas de productores y trabajadores.

- Implementar programas de protección social (salud, atención psicológica, asesoría legal) y del cuidado con mujeres productoras de bajos recursos económicos (guarderías en fincas).
- 2) Garantizar la comunicación, monitoreo y evaluación de los avances de género en la cadena del café.
- Implementar sistemas de seguimiento y monitoreo desagregados, incorporando indicadores e instrumentos que permitan cuantificar los avances en temas de género y promover la mejora de la información cuantitativa y cualitativa sobre las mujeres cafetaleras.
 - Implementar estrategias de comunicación para promover la participación de la mujer en la cadena del café.
 - Crear y fortalecer a lo interno de las instituciones y organizaciones cafetaleras estructuras para el seguimiento de género (comités de género con capacidades, planes y presupuesto).

Artículo 18. Eje 2. Acceso y control de recursos y servicios financieros y no financieros para mujeres y juventud cafetalera, las que tienen las siguientes líneas y medidas de acción:

- 1) Implementar programas de financiamiento blando para mejorar sus sistemas productivos y tecnología.
- Promover el crédito y la inversión en actividades agropecuarias y no agropecuarias para mujeres y juventud cafetalera (préstamos que no dependan de la tenencia de tierras, un requisito que descalifica desproporcionadamente a las mujeres)
 - Asesorar a grupos femeninos de ahorro y de fondos renovables, basados en cooperativas y organizaciones de productores.
 - Generar mecanismos que propicien la igualdad del acceso de las mujeres al crédito; incluyendo formas de calificación crediticia con datos alternativos para evaluar la solvencia de los emprendimientos liderados por mujeres rurales individuales u organizadas.
- 2) Diseñar e implementar estrategias y lineamientos que facilitan de acceso al mercado.
- Promover acceso a sistemas de información de mercado existentes para facilitar datos en tiempo real sobre niveles de los precios y volatilidad,

así como datos y previsiones de la demanda y la oferta.

- Impulsar la comercialización de productos diferenciados con designación, “café de mujeres” o “café con equidad de género” (Contar la historia de productoras o de éxitos en la equidad de género en la cadena de abastecimiento).
 - Gestionar con los comercializadores nacionales e internacionales para promover con los compradores /consumidores la disposición de dar un valor adicional (vía precio) por el café producido por caficultoras o producido en organizaciones bajo condiciones de equidad de género.
 - Implementar con las organizaciones cafetaleras certificaciones que verifiquen que el café es producido por mujeres o cumple con normas designadas de “equidad de género”.
 - Promover eventos de comercialización exclusivos para mujeres y juventud.
- 3) Facilitar el acceso a recursos productivos y oportunidades de emprendimientos para productoras y juventud.
- Promover programas de inserción económica mediante la intensificación e innovación productiva (tecnológica) que optimice el uso sostenible de los recursos y activos productivos manejados por las mujeres y juventud cafetalera.
 - Implementar iniciativas de Emprendedurismo y medios de vida alternativos (MiPymes, economía popular, bioeconomía, turismo de café, economía solidaria y otros) con mujeres y juventud cafetalera, para que obtengan mayor autonomía y liderazgo en el ámbito productivo, social, económico y tecnológico.
 - Regular a nivel de estructuras de primer grado para asegurar el acceso a la asistencia técnica, a recursos productivos incluyendo tecnología para jóvenes y mujeres que les posibilite mayor competitividad en la cadena.
 - Innovar/tecnificar y establecer escuelas técnicas para promover la calidad del café producido por mujeres y juventud.
 - Revisar los programas nacionales de apoyo a las y los caficultores, para implementar sistemas productivos de café (parcelas con mujeres

y jóvenes) diversificadas con prácticas de adaptación al cambio climático.

Artículo 19. Eje 3. Liderazgo y participación efectiva de mujeres y juventud en el sector cafetalero, las que tienen las siguientes líneas y medidas de acción:

- 1) Promover la Participación efectiva y equitativa de mujeres y juventud en espacios de toma de decisiones en la cadena del café.
 - Consolidar procesos de organización social, incentivando el liderazgo y el empoderamiento de las mujeres para construir dinámicas más inclusivas y equitativas sin aumentar su carga de trabajo, promoviendo la corresponsabilidad familiar en el hogar.
 - Desarrollar programas de fortalecimiento de capacidades de las mujeres cafetaleras en términos de empoderamiento y liderazgo, para su efectiva inclusión e incidencia en espacios locales, territoriales y nacionales de diálogo y proposición de políticas públicas.
 - Implementar normativas y reglamentos sensibles al género, que definen acciones afirmativas y condiciones para mejorar la participación de las mujeres en espacios de decisión. (integración generacional gradual).
 - Promover mecanismos de participación de mujeres cafetaleras en espacios políticos-estratégicos de ámbito regionales como foros, plataformas, gremios nacionales, entre otros.
- 2) Promover el empoderamiento de mujeres y juventud en aspectos de calidad, mercado e innovación tecnológica en café.
 - Promover la educación financiera de las mujeres y juventud cafetaleras para la mejor gestión financiera y empresarial de los ingresos del hogar y de la finca.
 - Implementar programas de formación para la calidad del café con organizaciones de mujeres para aumentar las capacidades productivas innovadoras, de agregación de valor, de gestión comercial y agroempresarial de las mujeres cafetaleras.
 - Implementar programas de formación de liderazgo y educación de adultos para eliminar

las graves brechas en el nivel educativo de las mujeres rurales de mayor edad, especialmente las incorporadas a la agricultura familiar.

- Promover la preservación y reproducción de conocimientos y saberes tradicionales de las mujeres cafetaleras para su validación, adaptación y aplicación en otros contextos.
- Implementar prácticas y tecnologías de adaptación y mitigación al cambio climático, con hombres, mujeres y juventud cafetaleras que les permitan responder mejor a sus problemas y optimizar sus fortalezas.

Artículo 20. Eje 4. Integración de actores y cooperación en la promoción de la igualdad y equidad de género en la cadena del café, las que tienen las siguientes líneas y medidas de acción:

- 1) Desarrollar alianzas públicas-privadas para promover el diálogo, reflexión y coordinación de acciones conjuntas para la promoción de igualdad y equidad de género.
 - Crear y fortalecer un espacio de diálogo entre los integrantes del subsector cafetero para promover la creación de una visión compartida, la identificación de soluciones transformadoras y trabajar las cuestiones estructurales con que se enfrenta el subsector.
 - Creación y fortalecimiento de alianzas estratégicas y/o redes (comité de seguimiento) para la incidencia y auditoría social a nivel nacional y local que promuevan y garanticen la inclusión de género y juventud en toda la cadena del café.
 - Promover el fortalecimiento y empoderamiento institucional, especialmente la Unidad de Cumplimiento Social (UCS) del IHCAFE y otras instancias existentes, que promueven la inclusión, justicia y equidad en la cadena de valor del café.
 - Fortalecer la Alianza de Mujeres en Café (AMUCAFE), capítulo Honduras, para que lidere la implementación de esta política en la cadena del café.
 - Promover la rendición de cuentas (informes anuales) sobre el cumplimiento de la política al Consejo Nacional del Café, donde se resalten los avances, limitantes, desafíos, oportunidades y apoyo complementario necesario a futuro.

2) Fortalecer la gestión del conocimiento para promover una cultura de práctica innovadora de mujeres y juventud en café.

- Fortalecer en el IHCAFE una plataforma para la gestión del conocimiento con énfasis en promover la inclusividad de la mujer y juventud en la cadena del café.
- Realizar investigaciones y análisis de género en los diferentes eslabones de la cadena del café y publicar resultados para conocer los avances en materia de género y lograr una mayor efectividad en las acciones.
- Implementar la gestión del aprendizaje a través de intercambios de experiencias entre organizaciones cafetaleras a nivel nacional e internacional.
- Realizar publicaciones periódicas de buenas prácticas e historias exitosas enfocado a la inclusividad de la mujer y jóvenes y el reconocimiento de su rol en la cadena de valor del café.
- Impulsar campañas de prevención de violencia de género en la cadena de café, especialmente en época de cosecha.

CAPÍTULO VII

MECANISMO DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 21. Para dar seguimiento y monitorear las acciones en el marco del proceso de implementación de la Política de Género del subsector café, el pleno del CONACAFE debe nombrar un Comité de inclusión (actores claves de la cadena del café) que tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento, evaluación y ajuste de la Política. Estos mecanismos de seguimiento y evaluación de la política permitirán: 1) Identificar cómo las acciones propuestas aportan a la eliminación de las brechas de desigualdad de género al interno de las instituciones cafetaleras, así como, el acceso y uso de los servicios del sector en las mujeres y juventud cafetalera; 2) Tomar decisiones oportunas que permitan resolver dificultades que se presenten durante la implementación en las instituciones responsables; 3) Sistematizar las experiencias obtenidas durante la implementación y 4) Valorar el cumplimiento de los objetivos propuestos durante el periodo de implementación y el impacto generado.

Artículo 22. Todas las instituciones involucradas en la ejecución de la política de género deben preocuparse por fortalecer sus sistemas estadísticos, incorporando género como una categoría de análisis. Por lo tanto, la Institución responsable de administrar EL Registro Cafetalero Nacional, en este caso, el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), debe fortalecer sus capacidades, a fin de integrar en la información generada parámetros de género.

Artículo 23. La Política deberá contar con su plan de implementación y asignación de recursos, también, en el transcurso de su ejecución se debe ir adaptando, revisando y mejorando de forma permanente, conforme a las necesidades y oportunidades que periódicamente se presenten y a las que sea necesario responder en orden de avanzar en materia de igualdad y equidad de género. Además, se deberán crear las condiciones institucionales para que se garantice el cumplimiento de lo establecido en la presente Política, así como la ejecución oportuna de los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación.

Artículo 24. De la Suscripción de Convenios: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Presente Política de Género del Subsector Café de Honduras, el Consejo Nacional del Café (CONACAFE), El Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) y El Fondo Cafetalero Nacional (FCN) deberán suscribir los Convenios o Acuerdos que estimen pertinentes, con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales según el área de su competencia.

Artículo 25. Vigencia: El presente acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación por el pleno del Consejo Nacional del Café y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

NELSON OMAR FUNEZ FLORES
Secretario, CONACAFE

17 A. 2021

Poder Judicial
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **SCARLETH MELISSA HERNÁNDEZ VALLEJO**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **PRESENTACION MENDOZA AMADOR**, mayor de edad, soltero por viudez, Agrónomo con domicilio en el Barrio El Centro, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad número 0615-1934-00165, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio, un predio ubicado en la Aldea Jayacayan, jurisdicción del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, Mapa Final KD-22, Extensión del predio **47 Has, 16 AS, 27.41. Cas**, Naturaleza Jurídica **SITIO JAYACAYAN/PRIVADO** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ARACELY CORRALES**; **AL SUR**, con **POMPILIO RUIZ, MANUEL CORRALES**; **AL ESTE**, con **PRESENTACION MENDOZA, JOSE BARRERA, POMPILO RUIZ**; **Y, AL OESTE**, con **PRESENTACION MENDOZA**, el presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta; pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores proindivisos y tiene más de cincuenta años de poseerlo.

Choluteca, 02 de marzo del año 2021

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

17 M., 17 A. y 17 M. 2021.

SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONÓMICO
CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVA**, otorgada mediante Resolución Número 67-2021 de fecha 22 de marzo del año 2021, mediante **EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO** de fecha 07 de octubre del año 2020, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **REYCA AIRE, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR** de forma **NO EXCLUSIVA** de la Empresa Concedente **LG ELECTRONICS PANAMÁ, S.A.**, de nacionalidad panameña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 07 DE OCTUBRE DEL 2023; F. y S. MARÍA ANTONIA RIVERA** Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

17 A. 2021

La **EMPRESA NACIONAL DE**
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

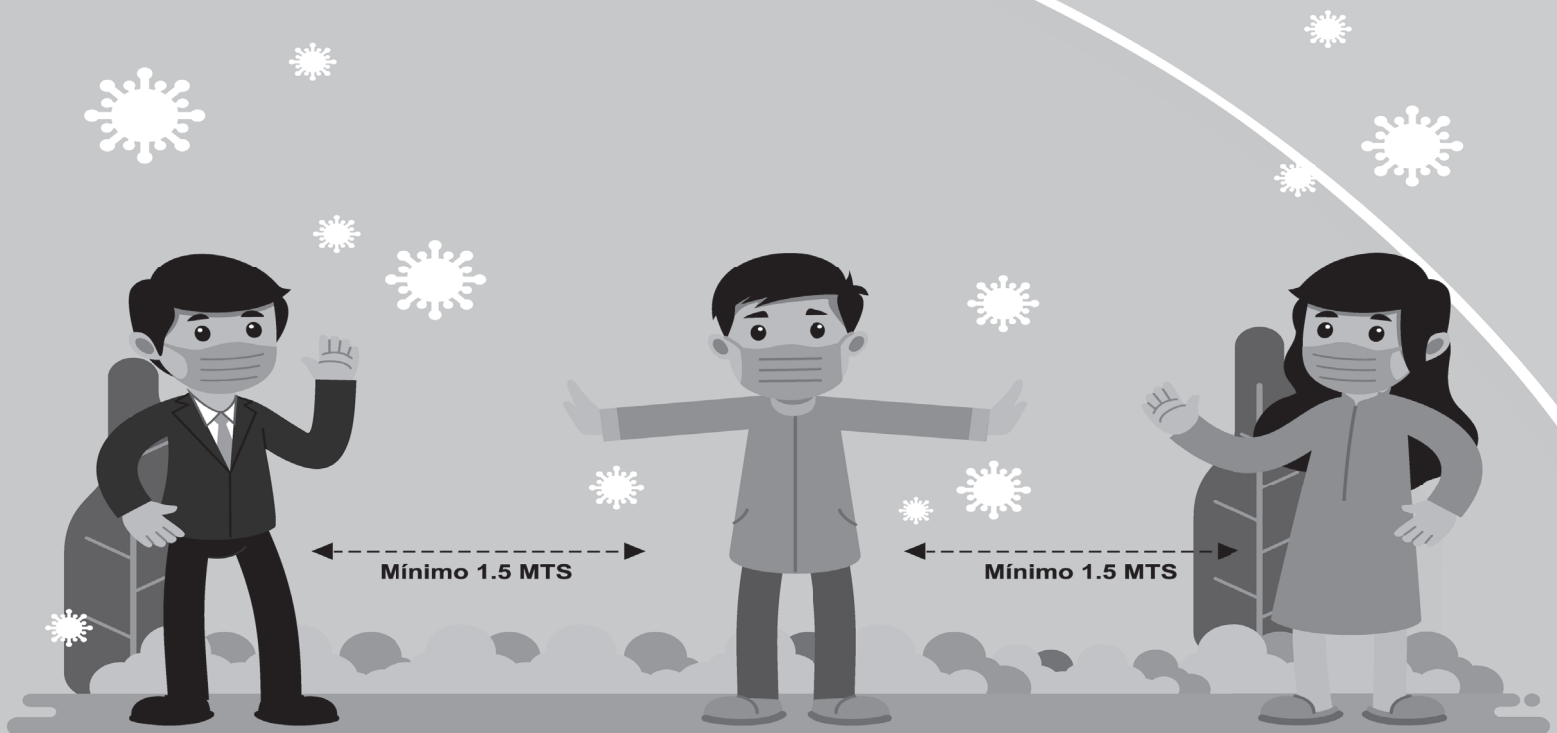
CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.



★ ★ ★ ★ ★
EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRÁFICAS
ENAG



**MANTENGA LA
DISTANCIA
SOCIAL**